DICTAMEN MEC/DC/AJ N° 18/2020.-

Asunción, 21 de abril de 2020.-

Señor
Lic. MARIO BENITEZ ROMERO, Director
Dirección de Contrataciones
Presente:

Ref.: Viabilidad de modificación de los Contratos en el marco LPN SBE N° 07/2019 "Almuerzo Escolar y Colación Alimentaria – Ad referéndum – Plurianual 2020/2022, con ID N° 368.664 -

Me dirijo a usted, en relación al tema de referencia, a fin de elevar a su consideración nuestro dictamen, en base a las documentaciones tenidas a la vista y que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que, a través del **Memorándum N° 310/2020** de fecha 21 de abril de 2020, la **Dirección General de Bienestar Estudiantil**, solicita la modificación de los contratos, **N° 03/2020** suscripto con la firma **"Consorcio Comepar y Asociados"**, **N° 02/2020** suscripto con la firma **Comepar S.A., y N° 01/2020, además del Contrato N° 04/2020** suscripto con la firma **"La Bandeja"** ***de Patricia Esther Fernández de Alcaraz*** ,respectivamente, en el marco del llamado a LPN SBE N° 07/2019 "Almuerzo Escolar y Colación Alimentaria – Ad referéndum – Plurianual 2020/2022, con ID N° 368.664", conforme al detalle incluido en el citado memorándum.

En fecha 20.04.2020, las firmas "Consorcio Comepar y Asociados", y Comepar S.A., remiten nota en la que manifiestan: *"…nos encontramos con muchas dificultades para conseguir las cantidades necesarias de algunos de los productos que componen el kit…"* y proponen una nueva composición del kit de alimentos.

En fecha 21.04.2020 la Dirección de Contrataciones a través de la Nota DC/MEC N° 268, realiza consulta a la firma **"La Bandeja"** ***de Patricia Esther Fernández de Alcaraz***, sobre la modificación de la composición del kit alimenticio, recibiendo la aprobación de la propuesta en la misma fecha.

Al respecto, la **Dirección General de Bienestar Estudiantil** manifiesta: *"…Una vez analizadas las propuestas presentadas…esta Dirección General considera viable, realizar las*

Abg. Inocencio Martínez
Director de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Dirección de Contrataciones
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com

modificaciones a los contratos respectivos, considerando que cumplen con los aspectos nutricionales exigidos según el siguiente detalle:

Modificar la Sección III – REQUISITOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS – ALMUERZO, de la siguiente manera:
REQUISITOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – KIT DE ALIMENTOS.

N°	PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	
		GRS	ML
1	ACEITE VEGETAL	-	900
2	ARROZ TIPO I	3.000	
3	HARINA DE TRIGO 000	1.000	
4	LECHE EN CARTÓN TETRA DE LITRO	-	2.000
5	FIDEOS	2.000	
6	LECHE EN POLVO	800	
7	LOCRO	800	
8	SAL FINA	250	
9	JABÓN DE COCO	200	
10	POROTO	1.000	
11	AZÚCAR	2.000	
12	ALMIDÓN DE MANDIOCA	1.000	

Observación:
-Todos los insumos deben cumplir con el gramaje solicitado, no importa el tipo de presentación.
-En caso de indisponibilidad de proveer algunos de los productos que conforman el Kit, se podrá sustituir por otro producto similar, previa autorización por la Dirección de Alimentación Escolar.
-El Kit de alimentos deberá estar conformado preferentemente por productos de origen nacional, y en caso de que no exista en el mercado productos de origen nacional, se podrá proveer productos de origen extranjero.
-La conformación de los Kit de Alimentos es el equivalente a diez raciones de Almuerzo Escolar.
-El costo de cada Kit de Alimentos debe ser equivalente al precio adjudicado por cada diez raciones de almuerzo.
PLAN DE ENTREGAS

a) La entrega del KIT DE ALIMENTOS debe realizarse en cada institución educativa, conforme a las órdenes de compra emitidas por el Departamento Técnico de Ejecución y Control de Complemento Nutricional y Almuerzo Escolar, dependiente de la Dirección Administrativa del MEC. En la orden de compras será establecida la cantidad y la fecha de entrega de los KIT DE ALIMENTOS, la cual deberá ser emitida como mínimo 5 días hábiles antes. El listado de

Abg. Inocencio Martínez
Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Dirección de Contrataciones
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com

instituciones educativas correspondiente a cada lote se encuentra en el Anexo IV – Listado de Instituciones Educativas beneficiadas por lote.
b) El horario dentro del cual las instituciones recibirán los KIT DE ALIMENTOS será a partir de las 07:00 horas hasta las 12:00 horas, en entrega escalonada.
c) PRESENTACIÓN Y ENVASADO: La presentación del KIT DE ALIMENTOS deberá ser en bolsa de polietilenos, selladas y con la Leyenda KITS DE ALIMENTOS MEC – DISTRIBUCION GRATUITA. PROHIBIDA SU VENTA. La Leyenda podrá ser con calcomanías adhesivas.

Una vez analizada el planteamiento presentado por la dependencia mencionada en los párrafos anteriores, la Dirección de Contrataciones realiza las siguientes consideraciones:

Que, en fecha 27 de marzo de 2020, el MEC ha emitido la Resolución N° 352 *"Por la cual se modifican los contratos N° 01/2020, N° 02/2020, N° 03/2020 y N° 04/2020 en el marco de la LPN SBE N° 07/2019 ALMUERZO ESCOLAR Y COLACION ALIMENTARIA – AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2020/2022 – ID N° 368664"*.

Que, la **Declaración de los Derechos del Niño** en su Principio número 4 (cuatro) establece: *"El **niño** tendrá **derecho** a disfrutar de **alimentación**, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"*. Asimismo, la **Convención sobre los Derechos del Niños**, prescribe en su **artículo 3°** cuanto sigue: *"1. **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas** o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una **consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño** (…)"*. Igualmente, el **art. 6°** establece: *"(…) 2. Los **Estados Partes garantizarán** en la **máxima medida posible** la **supervivencia y el desarrollo del niño**"*. También el **art. 24** manifiesta que: *"(…) 2. **Los Estados Partes** asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, **adoptarán las medidas apropiadas para**: (…) **c) Combatir** las enfermedades y **la malnutrición** en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y **el suministro de alimentos nutritivos adecuados** y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente"*. Finalmente prescribe en el **art. 27**, *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (…) 3. **Los Estados Partes**, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, **proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición**, el vestuario y la vivienda (Las negritas, cursivas y subrayado son nuestras).-*

La **Constitución Nacional del Paraguay** establece en su **artículo 54** *"**De la protección al niño**. La familia, la sociedad y **el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral**, así como el ejercicio pleno de sus derechos*

Abg. Alejandro Martínez
Asesor Jurídico
Dirección de Contrataciones - MEC

Dirección de Contrataciones
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com

protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente". Igualmente dispone en su **artículo 75**: *"La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos". (Las negritas y subrayados son nuestras).-*

De igual manera, nuestra legislación nacional regula la materia a través de la **Ley N° 1680 "De la Niñez y la Adolescencia"**, estableciendo en el **artículo 3°**: *"DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo".* Y, el **art. 4°** del mismo cuerpo legal prescribe acerca de la **Responsabilidad Subsidiaria** en los siguientes términos: *"Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones". (Las negritas, cursivas y subrayados son nuestras).-*

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su artículo 63 en su 3er. párrafo dispone: "(...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya para ello (sic)". (...)

Las empresas proveedoras acreditan, a través de sus Notas, que los componentes del Kit de Alimento originalmente acordado en la Adenda N° 1, se encuentran con muchas dificultades para obtener las cantidades necesarias de algunos productos que lo componen, por la alta demanda de los mismos, hecho por el cual ponen a consideración una nueva composición del Kit de Alimento, configurándose con ello, la situación de Fuerza Mayor.

Abg. Inocencio Martínez
Dpto. de Asesoría Jurídica
Dirección de Contrataciones - MEC

Dirección de Contrataciones
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595 21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com

Cabe poner de relieve, que si no se acepta el reemplazo de algunos productos que son dificultosos de conseguir en el mercado, se pondría en riesgo la provisión de los mismos para los escolares beneficiarios.

Una nueva demora en la satisfacción del interés público importaría una nueva frustración que no condice con la importancia de la necesidad. Es por ello que es imperiosa la necesidad de aceptar una nueva conformación del Kit de Alimentos, cierta y sincera, dado que con ella no se pretende otorgar un beneficio indebido al contratista, en perjuicio de otros oferentes, sino satisfacer una necesidad publica vinculada con los fines de la institución.

De esta suerte, atendiendo a que los productos alimenticios ofrecidos para la nueva conformación del Kit de Alimento, no solo cumple con los aspectos nutricionales, sino que además ofrece una continuidad en la provisión de los mismos para los beneficiarios; considerando la dificultad de conseguir las cantidades necesarias de algunos de los productos originalmente acordados, corresponde aceptar una nueva composición del KIT DE ALIMENTO.

Por lo demás, es bueno recordar (artículo 128 de la Constitución Nacional) que el interés general prevalece frente al interés particular.

En este sentido, es fundamental mencionar, que del análisis de la situación planteada por la Dirección General de Bienestar Estudiantil, encargada de la ejecución del programa de almuerzo escolar, se ha entendido que es necesaria la modificación de los componentes del kits alimenticio.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el interés superior del niño, consagrado en la Constitución Nacional, la Ley Nro. 1680 "De la Niñez y de la Adolescencia", en concordancia con "La Declaración de los Derechos del Niño" y la "Convención de los Derechos del Niño" y; el tremendo perjuicio que ocasionaría el cese de provisión del Kit de Alimento a los niños que deben seguir desarrollando las clases, esta Asesoría no opone reparos para que, se apruebe una modificación de los **Contratos N° 04/2020** suscripto con la firma **"La Bandeja"** ***de Patricia Esther Fernández de Alcaraz,*** **N° 03/2020** suscripto con la firma **"Consorcio Comepar y Asociados"** *(Lote 6)*, **N° 02/2020** suscripto con la firma **Comepar S.A.** *(Lote 1, Lote 3, Lote 4 y Lote 5)*, respectivamente, conforme al detalle ut supra, remitido por la Dirección General de Bienestar Estudiantil.

Es mi dictamen, que se sujeta en todo a un mejor parecer vuestro.

Abog. Inocencio R. Martínez V.
Dpto. de Asesoría Jurídica D.C.

Dirección de Contrataciones
Estrella 443 casi Alberdi. Piso 13
Tel: (595.21) 497-178 (595 21) 440-027/9
Asunción - Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
unidadoperativa@gmail.com